



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00554 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ C.C. 1.234.089.675. A FAVOR del menor ODPC
DEMANDADO	OLMER DANIEL PARRA REYES C.C. 1.047.232.660.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 05 de octubre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ C.C. 1.234.089.675, a favor de su hijo ODPC, contra el señor OLMER DANIEL PARRA REYES C.C. 1.047.232.660.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 13039179 del 28 de junio de 2018, elevada ante el ICBF zonal Hipódromo, el señor OLMER DANIEL PARRA REYES, se compromete a suministrar una cuota alimentaria a su menor hijo la suma de \$ \$300.000, para entregar personalmente a la señora DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ, o por Efecty, así mismo se compromete con los gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios que no cubra el post en un 50% y suministrar una muda de ropa mensual, sin señalar ningún valor.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias así mismo el incremento de las cuotas alimentaria, y desde junio del 2018 hasta septiembre del 2021, por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$12.261.780.)

En la liquidación el apoderado incluye el concepto de las mudas de ropa lo cual no se incluirán toda vez que a este concepto no se le asigno valor en la audiencia de conciliación, es para entregar en especie, el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	INCREMENTO	CUOTAS	No.MESES	VALOR TOTAL
2018	JUNIO-DIC			114.480
2019	ENERO-DIC			136.800
2020	ENERO-DIC			216.000
2021	ENERO-SEP.			94.500
2018	JUNIO-DIC	300.000	6	1.800.000
2019	ENERO-DIC	300.000	12	3.600.000
2020	ENERO-DIC	300.000	12	3.600.000
2021	ENERO-SEPT	300.000	9	2.700.000
	TOTAL			12.261.780

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$12.261.780.)

más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

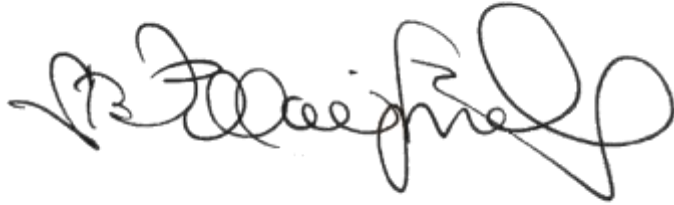
1. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el demandado señor OLMER DANIEL PARRA REYES, C.C. 1.047.232.660., por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$12.261.780.), a favor del menor OLMER DAVID PARRA CASTRO, representado por su madre señora DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ C.C. 1.234.089.675.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor OLMER DANIEL PARRA REYES, C.C. 1.047.232.660., hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML. (\$18.392.670.),** .Y a favor del menor ODPC, representado por su madre señora, DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ C.C. 1.234.089.675. , incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. Por las cuotas e incrementos anuales adeudadas desde junio de 2018 hasta septiembre de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en el ICBF zonal hipódromo, del 28-06-2018. Acta No. 13039179. y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. Las consignaciones debe efectuarlas a órdenes de este **despacho en el BANCO AGRARIO de COLOMBIA, en la cuenta No. 087582034001- bajo la CASILLA TIPO UNO (01) a nombre de la señora DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ C.C. 1.234.089.675.**
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$348.797.) (cuota actualizada), señor OLMER DANIEL PARRA REYES, C.C. 1.047.232.660.Y a favor del menor ODPC, representado por su madre señora, DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ C.C. 1.234.089.675.,. El demandado debe efectuar las consignaciones a órdenes de este **despacho en el BANCO AGRARIO de COLOMBIA, en la cuenta No. 087582034001- bajo la CASILLA TIPO SEIS (06) a nombre de la señora DANEISY PAOLA CASTRO GONZALEZ C.C. 1.234.089.675.**
5. REQUERIR a la parte actora a fin de suministrar la identificación del empleador donde labora el demandado, para extender la comunicación de la medida de embargo impartida, toda vez que solo manifiesto que labora de cobra diario.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa y en el caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. RECONOCER PERSONERIA jurídica al Dr. ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj